

Guerra judicial

Alfonso J. Vázquez Vaamonde

Leo el artículo “ESTADO DE DERECHO Y ‘LAWFARE’ de D^a Ana Carmona (EL PAÍS, 03.02.1.2024) y mi primer comentario es formal. Da vergüenza ese título en otro idioma que induce a pensar que ni saben inglés ni castellano. “Lawfare” significa “guerra judicial”. Evitarla es tarea de todos y una obligación del autor de un texto con sus lectores.

La autora dice que “la guerra judicial” se debe sustanciar ante los órganos jurídicos competentes, no en Comisiones de Investigación. Tendría razón si las Comisiones se exceden en su competencia que ella misma reconoce que es investigar “cualquier asunto de interés público por las Comisiones de investigación que se creen en el Congreso, en el Senado o, con carácter conjunto, en las Cortes Generales (artículo 76.1 CE)”. Y es cierto, las Comisiones no pueden substituir a los jueces pero sí señalar si ven o no “elementos indiciarios” de comisión de delitos como podría hacer cualquier ciudadano a título particular presentando una querrela ante la autoridad judicial.

La Comisión Parlamentaria informaría al Congreso que representa al ciudadano y por ello puede ejercer su mismo derecho desde del Parlamento. Si la Comisión Parlamentaria respeta esos límites no parece que le quepa ningún reproche. Y si ve “elementos indiciarios” de comisión de un “presunto delito” debe informar al Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial con igual obligación que cualquier ciudadano y el juez razonará su admisión o rechazo. Éste permitiría recurrir hasta el TS, dentro del ámbito estrictamente judicial y aun en amparo al TC. No veo pues fundamento a las quejas de la autora del artículo

Claro que se “abriría la puerta a que las consecuencias derivadas de las mismas”; por un lado las sanciones por **acciones de responsabilidad, por otro a modificaciones legislativas**. Unas y otras **deben ser bien venidas**. Y las “**modificaciones legislativas**” seguirán obligando a los jueces a resolver como el poder legislativo considera mejor para la convivencia ciudadana. Su función es dictar leyes que generen los beneficios modificando las que creen perjuicios. La **seguridad jurídica** es su función (art. 9.3 CE78) y eso exige leyes inequívocas.

La autora dice que “esta iniciativa merece una **valoración abiertamente negativa** en términos constitucionales, tanto por cuestionar el principio de **sometimiento del poder judicial** a la Constitución y el resto del ordenamiento como por el **profundo desconocimiento** que demuestra **sobre las funciones atribuidas a las comisiones parlamentarias** de investigación”. Creemos que se equivoca, como ya hemos explicado. La competencia de las Comisiones de Investigación sobre actuaciones judiciales **tiene perfecta cabida en los principios** que ella cita y también **en el resto del ordenamiento jurídico**. Y si se produjera un error sobre las funciones de las Comisiones las vías administrativa y judicial pueden rectificar el error, no evitar el acierto.

Todo poder engendra una pregunta: **¿quién controla al controlador? Los tres poderes** se controlan dentro de sus respectivas competencias. **Son una suerte de triunvirato** aunque independientes. Pero siempre hay un “**primus inter pares**”.

El **primus** es el Congreso y esa cosa que se llama Senado; son electos directamente por el ciudadano cuya **soberanía** representan. Pero no nos engañe la rimbombancia del término: es **una soberanía limitada IN-constitucionalmente** por el **IN-constitucional** Título II de la **ANTI-democráticas** CE78 y Ley electoral que **atropellan el principio democrático** que establece: **una persona un voto de igual valor**.

El **poder ejecutivo** sólo representa indirectamente esa **soberanía limitada**. No le elige el ciudadano directamente. Es mejor ni hablar del Jefe del Estado que impuso Franco y lo dejó “atado y bien atado” es mejor ni hablar). Al Presidente del Gobierno lo eligen los “**diputados electores**” que nos representan. Que el Sr. Feijoo no lo entienda es para preocuparse, pero si lo entiende que pretenda engañarnos con su martinete “he ganado las elecciones” indica mala fe.

Al poder judicial se le elige de modo **muchísimo más indirectamente democrático** por unas personas, funcionarios del Estado, elegidas **recurrentemente por ellos mismos** según unas leyes que **proceden del poder legislativo**. El error en la selección **no cabe corregirlo** cada 4 años.

Es bueno que entre ellos se controlen para evitar los abusos de poder que cada uno pretenda, pero sin olvidar su respectiva primacía. Si **“todo el mundo puede poner a caldo sin límite alguno”** al poder directamente electo ¡y es bueno que así sea! con más razón se puede poner a caldo a los otros dos **cuya vinculación democrática con el ciudadano es más lejana**. Aclaremos los conceptos: ¿qué es ser democráticamente soberanos? Dicho en castizo ¡**que ni dios esté por encima de nosotros!** Un tío de mi mujer decía: hay que tener cuidado con los jueces: tratan de tú a dios. Pues tampoco ellos están por encima de los ciudadanos.

Que ningún creyente en el único dios verdadero de los miles que existen se molesten. El hijo de uno de ellos dijo: *mi reino no es de este mundo*” Es una frase feliz. Todos, el único verdadero y los demás falsos son **ajenos a nuestro montaje jurídico**. y no están sobre nosotros.

Dice el art. 16.2 CE78 **“nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”** y por ello, **los verdaderos para cada uno**, pertenecen a la más **reservada intimidad personal** ajeno a los demás en todos los sentidos: no está por encima, ni por debajo ni por ningún lado: **no están**. Recordando a Carrillo añadiríamos **¡a dios gracias!**

No pocos abogados ante una sentencia han sufrido la tentación de plantear una querrela por prevaricación en paralelo a la apelación. La prudencia, buena consejera, nos suele disuadir; pero la tentación se reactiva con frecuencia. **Quizá conviniera sentirse más veces David ante Goliat** aun si no somos parte del pueblo elegido, algo imposible para un agnóstico que no creen en esos “mandatos divinos de genocidio”

Esas Comisiones de investigación, que no de sanción, son como el hacha: pueden perfeccionar la convivencia si se emplean sin fraude de ley (art. 6.4 CC) y cumpliendo el art. 3.1 CC conforme a su espíritu, i.e., el fin del hacha no es decapita al otro.